

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE  
SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL INCREMENTO DE CUOTAS ESTABLECIDAS  
EN EL ACUERDO 1291 DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD  
SOCIAL**

**MARIBEL CONCEPCIÓN CHÁVEZ TORRES**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE  
SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL INCREMENTO DE CUOTAS ESTABLECIDAS  
EN EL ACUERDO 1291 DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD  
SOCIAL**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MARIBEL CONCEPCIÓN GHÁVEZ TORRES**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, junio de 2021**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez VOCAL I, en sustitución del Decano
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Abidán Carías Palencia
<b>SECRETARIA:</b>	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Licda.	Olga Aracely López Hernández
Vocal:	Lic.	Obdulio Rosales Dávila
Secretario:	Lic.	Marco Vinicio Hernández Fabián

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Julio Vinicio Franco Guerra
Vocal:	Lic.	Romeo Antonio Martínez Guerra
Secretario:	Licda.	María Lesbia Leal Chávez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).



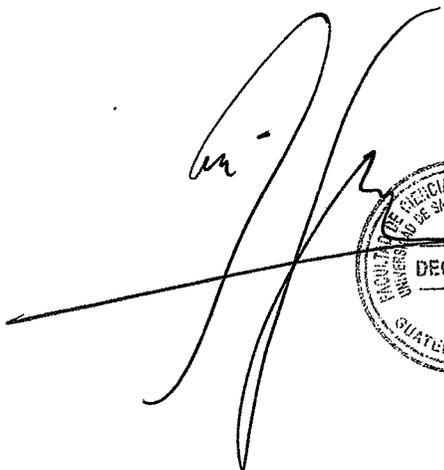
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

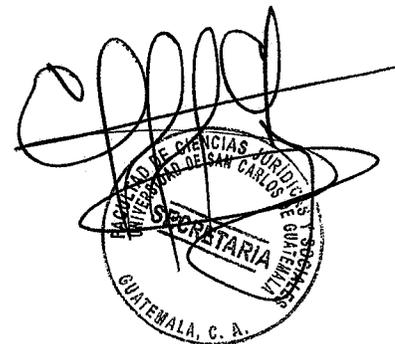


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARIBEL CONCEPCIÓN CHAVEZ TORRES, titulado CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL INCREMENTO DE CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO 1291 DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/dmro.

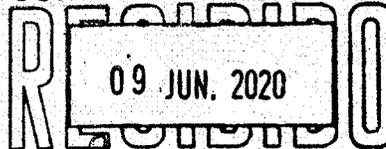





Guatemala 09 de junio del año 2020

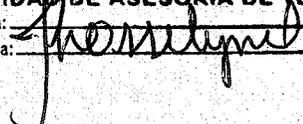
Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES**



**UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS**

Hora: \_\_\_\_\_

Firma: 

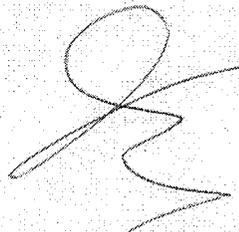
Lic. Orellana Martínez:

Le informo que corregí la tesis física y virtualmente de la alumna **MARIBEL CONCEPCIÓN CHAVEZ TORRES** con número de carné 200912335 que se denomina: **"CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL INCREMENTO DE CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO 1291 DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL"**.

La tesis efectivamente cumple con lo requerido en el instructivo respectivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, habiendo sido las modificaciones señaladas llevadas a cabo, razón por la cual es procedente la emisión de **DICTAMEN FAVORABLE**.

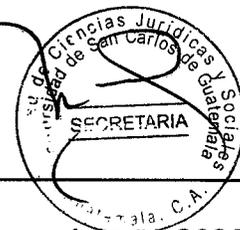
Atentamente.

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**



Dr. Carlos Herrera Recinos  
Docente Consejero de Estilo

**Lic. Angel Saul Sanchez Molina**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 11718**



Guatemala 12 de marzo del año 2020.

**Licenciado**  
**Roberto Fredy Orellana Martínez**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**

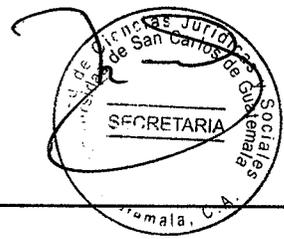


Distinguido Licenciado Orellana Martínez:

En cumplimiento a la resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve se me nombró asesor de tesis de la alumna **MARIBEL CONCEPCIÓN CHAVEZ TORRES** que se denomina: **"CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL INCREMENTO DE CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO 1291 DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL"**. Me es grato hacer de su conocimiento:

- 1) La tesis abarca un amplio contenido técnico y científico relacionado con las consecuencias jurídicas de violación del derecho de seguridad social ante el incremento de cuotas establecidas en el Acuerdo 1291 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con un gran aporte en favor de la seguridad social.
- 2) Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, con el cual se establecieron las consecuencias jurídicas de la violación al derecho de seguridad social ante el incremento de cuotas establecidas por el Acuerdo 1291 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, consecuencias que de cierta forma violentan y restringen el derecho a la seguridad social; y el deductivo, que señala la importancia que tiene la seguridad social en Guatemala.
- 3) La hipótesis fue comprobada al indicar que el procedimiento administrativo para aplicar el programa de vejez es un procedimiento sin plazos específicos que provoca un trámite extenso y que las personas de la tercera edad no puedan acceder fácilmente a la seguridad social.
- 4) Para desarrollar la tesis fueron utilizadas las técnicas de fichas bibliográficas y la documental, con las cuales se logró obtener la información doctrinaria y legal actualizada.
- 5) La redacción utilizada es la adecuada y el tema es abordado de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina.

**Lic. Angel Saul Sanchez Molina  
Abogado y Notario  
Colegiado 11718**



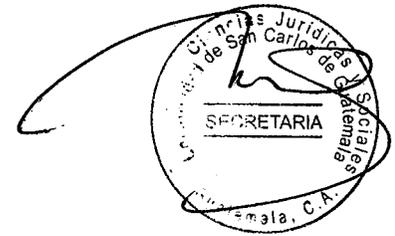
6. La tesis contribuye científicamente a la sociedad guatemalteca y señala que las consecuencias jurídicas por las reformas al Acuerdo 1257 a través del Acuerdo 1291 ambos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no son acordes a una justicia social equitativa desvirtuándose progresivamente el acceso a la seguridad social, siendo un aporte de gran utilidad para robustecerla.
7. La conclusión discursiva se relaciona con los capítulos. Al trabajo de tesis se le hicieron algunas enmiendas las cuales fueron atendidas por la sustentante, quien aportó sus propias opiniones y criterios.
8. Los objetivos establecieron lo esencial y definieron las consecuencias jurídicas de la violación del derecho de seguridad social ante el incremento de cuotas establecidas por el Acuerdo 1291 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así como determinaron los procedimientos para optar al programa de vejez del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, indicando si son burocráticos o accesibles para sus afiliados.
9. En lo referente a la bibliografía consultada, se señaló que se consultaron libros y documentos relacionados con el tema de la tesis, por lo que puede continuar con el trámite correspondiente.

Como **ASESOR** declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y emito **DICTAMEN FAVORABLE**, pues considero que de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público cumple con todos los requisitos establecidos para sustentar el examen público de tesis, por lo que, con el debido respeto a su alta investidura me suscribo de usted.

Atentamente.

**Lic. Angel Saul Sanchez Molina  
Asesor de Tesis  
Colegiado número 11718**





Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 26 de marzo de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, ANGEL SAUL SANCHEZ MOLINA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
MARIBEL CONCEPCIÓN CHÁVEZ TORRES, con carné 200912335,  
 intitulado CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL  
INCREMENTO DE CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO 1291 DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE  
SEGURIDAD SOCIAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

LIC. ANGEL SAUL SANCHEZ MOLINA  
 ABOGADO Y NOTARIO

Fecha de recepción 02 / 01 / 2020 f)

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)





## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

Quien siempre ha guiado mis pasos y a quien dedico mis triunfos, dándole gracias por regalarme cada maravilloso día para cumplir todas mis metas.

### **A MIS PADRES Y HERMANO:**

Clemente Chavez Quiñonez, Maria Antonieta Torres Palencia y Edwin Roberto Chavez Torres, quienes ya descansan en la presencia del Señor y desde ahí derraman bendiciones sobre mi vida.

### **A MI PAREJA:**

Victor Hugo Noriega Aguilar, quien siempre me alentado a superarme en todos los aspectos de mi vida y es uno de los pilares fundamentales en este logro.

### **A MIS HIJOS:**

A quienes espero servir de ejemplo para que se esfuerzen en alcanzar sus metas y ser ellos mejores personas cada día en todos los ámbitos de sus vidas.



**A MIS HERMANOS:**

Con quienes comparto con alegría el alcance de esta meta y agradezco que siempre me acompañen en todo momento.

**A COMPAÑERAS DE UNIVERSIDAD:** Gracias por todo el apoyo brindado en nuestro camino, por compartir conocimientos y ser parte de este gran logro.

**A:** La Universidad San Carlos de Guatemala por ser la casa de estudios que me brindó la oportunidad de pertenecer a la misma y convertirme en una profesional responsable y solidaria con la realidad del país.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales donde día a día aprendí y me esforcé por adquirir los conocimientos para ejercer de manera profesional y humana mi carrera.

**A:** Todos los presentes, gracias por acompañarme en este día tan especial.

## **PRESENTACIÓN**



La tesis es de naturaleza jurídica pública y de tipo cualitativa, habiéndose llevado a cabo un estudio en la República de Guatemala durante los años 2016-2019. Se tomó en cuenta la importancia de la seguridad social, su normativa jurídica relacionada con la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios y tratados internacionales, analizando el procedimiento administrativo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para pensión por vejez.

El objeto de la tesis señaló la importancia de reformar algunos instrumentos de la seguridad social, ya que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a través del Acuerdo 1291 de Junta Directiva violenta el derecho a la seguridad social. Los sujetos en estudio fueron los afiliados.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social como entidad autónoma encargada de velar por los derechos de la seguridad social no posee procedimientos específicos para realizar la tramitación de diferentes regímenes en los cuales presta cobertura y en especial el de vejez, en donde el adulto mayor debe realizar procedimientos demasiado extensos. El aporte académico de la tesis señaló las consecuencias jurídicas por la violación al derecho de seguridad social, ante el incremento de cuotas establecidas en el Acuerdo 1291 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

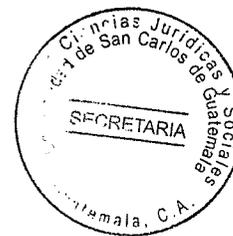
## HIPÓTESIS



El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por medio de los Acuerdos 1257 y 1291, modificó los requisitos para que sus afiliados puedan acceder a los programas de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, exigiendo a partir del 1 de junio del año 2014 para el programa de Vejez un total de 240 cuotas y haber cumplido la edad mínima de 60 años, lo cual trae consecuencias jurídicas negativas para los usuarios que se afiliaron anteriormente al año 2014, en virtud que las condiciones se han modificado sustancialmente; aunado, a lo anterior deben seguir un procedimiento administrativo para solicitar su derecho a ser protegidos por el riesgo de vejez, el cual resulta ser un trámite extenso y burocrático, que al ser resuelto en forma negativa, debe el afiliado continuar con el proceso judicial.

El afiliado debe esperar un tiempo prolongado para que se resuelva su derecho a ser incluido a este programa social; siendo las reformas a los programas de seguridad social, las que desnaturalizan los derechos de seguridad social establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, puesto que al aumentar los requisitos de contribución y edad mínima, restringen el acceso a este importante derecho social. De tal cuenta, resulta necesario reformar los Acuerdos 1257 y 1291, con el objeto de adecuar los requisitos de contribución y edad mínima que deben cumplir, tomando en consideración su situación económica y social, acorde a los fines que ordena la Constitución Política de la República de Guatemala, y con ello, evitar un extenso y tedioso trámite administrativo e incluso judicial, que utilizan los afiliados con el objeto de percibir este programa social.

## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**



Se comprobó la hipótesis formulada, habiéndose utilizado el método analítico con el objeto de establecer las consecuencias jurídicas de la violación al derecho de seguridad social, ante el incremento de cuotas establecidas por el Acuerdo 1291 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, consecuencias que violentan y restringen el derecho a la seguridad social.

El método sintético fue utilizado para comprobar que la seguridad social es violentada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual es una entidad autónoma que no posee procedimientos específicos dentro de su normativa interna que garanticen el acceso a la seguridad social especialmente en el programa de vejez.

Con el método deductivo partiendo de la importancia que tiene la seguridad social en Guatemala se comprobó que el procedimiento administrativo para aplicar al programa de vejez es un procedimiento sin plazos específicos, provocando un trámite extenso y que las personas de la tercera edad no puedan acceder fácilmente a la seguridad social.

Se logró determinar que las consecuencias jurídicas por la reformas al Acuerdo 1257 mediante el Acuerdo 1291 ambos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no son acordes a una justicia social equitativa desvirtuándose progresivamente el acceso a la seguridad social.



## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

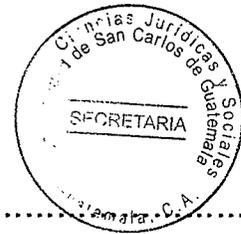
1. El derecho a la seguridad social.....	1
1.1. Definición.....	3
1.2. Características.....	6
1.3. Principios.....	7
1.4. Los riesgos sociales.....	15
1.5. Clasificación de los riesgos sociales.....	15
1.6. El seguro social.....	18
1.7. La previsión social.....	22

### CAPÍTULO II

2. La normativa jurídica de la seguridad social en Guatemala.....	25
2.1. Fuentes.....	26
2.2. La Constitución Política de la República de Guatemala y la seguridad social.....	28
2.3. Tratados y acuerdos internacionales en materia de seguridad social.....	29

### CAPÍTULO III

3. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	37
3.1. Definición.....	38



	<b>Pág.</b>
3.2. Integración.....	38
3.3. Marco jurídico del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	45
3.4. Programas de seguridad social.....	46
3.5. Acuerdos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social atinentes a la seguridad social.....	51

## **CAPÍTULO IV**

4. Consecuencias jurídicas de la violación del derecho de seguridad social ante el incremento de cuotas establecidas en el Acuerdo 1291 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	53
4.1. Análisis del procedimiento administrativo y judicial para optar al programa de vejez.....	58
4.2. Necesidad de reformar los instrumentos jurídicos de seguridad social.....	69
4.3. La importancia de mejorar la protección social en Guatemala.....	69
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>75</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>77</b>



## INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis sustenta su justificación en virtud que la seguridad social es un derecho humano social e indispensable para toda persona, regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo el Estado a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social quien debe brindar una protección digna y accesible para todos los afiliados que utilizan los programas sociales, así como establecer los instrumentos jurídicos adecuados que normen de una manera justa y equitativa las contribuciones que realizan; sin embargo, las reformas realizadas por el referido Instituto a los acuerdos que regulan el riesgo de vejez, respecto al aumento de cuotas y requisitos de edad, para poder optar al programa social de vejez, ha venido a menoscabar los derechos adquiridos por los afiliados, en virtud que anteriormente estaban obligados a aportar un número menor de cuotas, y con las reformas planteadas deben contribuir más; además, los usuarios de este programa social, para reclamar su derecho deben seguir un procedimiento administrativo, que en caso de ser denegado, puede el afiliado continuar su solicitud de aplicación, por la vía judicial, lo que se traduce en un trámite extenso y burocrático.

La especificación del problema radica en que la seguridad social es un derecho esencial consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo el encargado de aplicarla el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, quien ha creado distintos programas para atender las necesidades de sus afiliados. Uno de ellos, es el programa de vejez que contiene los requisitos que gradualmente se han aumentado y en las consecuencias jurídicas que conllevan los acuerdos emanados por dicho Instituto como se comprobó con la hipótesis formulada.

El objetivo general fue demostrar las consecuencias jurídicas de la violación de derecho de seguridad ante el incremento de cuotas establecidas en el Acuerdo 1291 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Se utilizaron los métodos analítico, sintético, deductivo y técnicas bibliográficas y documentales para poder determinar y analizar si la normativa actual del Instituto Guatemalteco Seguridad Social es conveniente y suficiente

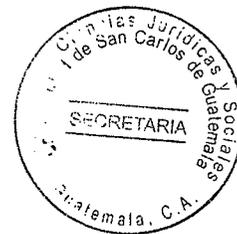


para las personas que pretenden ser parte de los programas del seguro social, concretamente el de vejez y determinar si los procedimientos para optar al programa de vejez del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social son burocráticos o son accesibles para sus afiliados.

El contenido capitular esta enriquecido con aportes legales doctrinarios, analíticos y conocimientos personales. El primero, está conformado por el derecho a la seguridad social, su definición, principios y características, los riesgos sociales y su clasificación, el seguro social con sus antecedentes y clasificación y por último la previsión social; en el segundo, se ahonda sobre la normativa jurídica social en Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala y la seguridad social finalizando con los tratados y acuerdos internaciones en materia de seguridad social; el tercero, está conformado con el tema el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, su definición, integración, marco jurídico y los acuerdos relacionados con la seguridad social; y el cuatro, es la base fundamental de la tesis y abarca las consecuencias jurídicas de la violación del derecho de seguridad social ante el incremento de cuotas establecidas en el Acuerdo 1291 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, análisis sobre el procedimiento administrativo y judicial para optar al programa de vejez, la necesidad de reformar los instrumentos de seguridad social y como último subtema la importancia de mejorar la seguridad social en Guatemala.

La seguridad social es un derecho esencial para toda persona, en donde los esfuerzos del Estado deben concentrarse en mejorar tanto la calidad como la cobertura del servicio de seguro social, a efecto de atender las necesidades reales de sus afiliados, otorgándoles las pensiones necesarias en el tiempo y forma equitativa, también resulta pertinente supervisar la labor de los empleadores a efecto que se obtenga una íntegra recaudación de las contribuciones de las cuotas que como patronos les corresponde.

## CAPÍTULO I



### 1. El derecho a la seguridad social

El derecho a la seguridad social tiene su origen en la República de Alemania como producto del proceso de industrialización, de las fuertes luchas de los trabajadores, de la presión de las iglesias y algunos grupos políticos, así como de sectores académicos de la época. Inicialmente los trabajadores se organizaron en asociaciones de auto-ayuda solidaria, destacando las mutuales de socorro mutuo, las cooperativas de consumo y los sindicatos. Eran los tiempos en que la República Alemana era gobernada por el Káiser Guillermo II, como primer gran documento de compromiso social del Estado, se caracteriza el Mensaje Imperial, de 17 de noviembre de 1821, anunciando protección al trabajador, en caso de perder su base existencial por enfermedad, accidente, vejez o invalidez total o parcial.

La seguridad social es un derecho humano elemental y derivado de su importancia en la Declaración de Filadelfia de la Organización Internacional del Trabajo celebrada en 1944, y en su Recomendación número 67 sobre la seguridad de los medios de vida; a su vez, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, instituida en 1948, así como en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, redactado en el año 1966. Por su parte, en Guatemala uno de los primeros preceptos datan del año 1844, la cual estaba contenida en la Ley de Trabajadores, que incluía algunas disposiciones referentes a la materia que no llegaron a cumplirse; posteriormente, se promulgó la Ley Protectora de Obreros sobre Accidentes de Trabajo, en esta normativa se instituyeron



diversas prestaciones sociales a los trabajadores que sufrían accidentes laborales, así como asistencia médica por enfermedad y maternidad, no obstante, su aplicación fue escasa.

La Constitución de 1921, señala los principios e instituciones laborales que estaban en boga a nivel internacional y es la plataforma de la legislación posterior. Sin embargo, en materia de seguridad social solamente se regulan algunos aspectos periféricamente.

En 1926 se decretó la Ley del Trabajo, el primer conjunto sistematizado de contenido laboral y de aplicación general, que incluía: protección del salario, jornada de 8 horas diarias y 48 horas a la semana, descanso semanal, protección al trabajo de mujeres y menores y protección a la madre obrera.

Más adelante, se estableció un sistema de jubilaciones, pensiones y montepíos para funcionarios y empleados públicos, siendo este un avance ya importante para la inclusión de los trabajadores a los programas de seguridad social. Sin embargo, en 1946, por medio del Decreto 295 del Congreso de la República, se creó el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y en consecuencia el Seguro Social, lo cual fue uno de los avances más importantes para la implementación del mismo.

Los programas de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, fueron creados en el Acuerdo número 481, de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual fue reformado por el Acuerdo 788, sin embargo, el Acuerdo 1124 aprobado por la Junta



Directiva del Instituto aludido, es el cuerpo normativo de este programa, que mayor impulso le otorgó al régimen de seguridad social, y que recientemente fue reformado por los Acuerdos 1257 y 1291, ambos del citado Instituto.

Analizando todo el antecedente histórico sobre el derecho a la seguridad social se puede concluir que es un derecho fundamental de la persona que todo Estado debe garantizar con rango constitucional y este debe ser superado progresivamente para elevar el nivel de vida de toda sociedad y que por ningún motivo puede ser restringido mucho menos disminuido.

### **1.1. Definición**

La seguridad social se define como: “Un derecho humano fundamental y, al mismo tiempo, como un instrumento de justicia social. Para cumplir con estas finalidades, ésta debe basarse en los principios fundamentales de universalidad, solidaridad, igualdad, suficiencia, participación y transparencia”.<sup>1</sup>

Se dice que la seguridad social es un derecho fundamental humano ya que es el derecho y libertad que toda persona posee por solo hecho de ser tal, y se encuentra reconocido y garantizado por el ordenamiento jurídico y aunque no esté normado expresamente, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 44 al respecto al mismo

---

<sup>1</sup> Barahona Streber, Oscar. **Bases del programa de accidentes de trabajo en Guatemala, ensayos sobre la teoría práctica de la seguridad social.** Pág. 229.



establece: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana...”

La seguridad social se define al indicar que es: “El conjunto de principios que reconocen a todo ser humano el derecho de los bienes indispensables para prevenir sus contingencias sociales y cubrir sus efectos que regulan las instituciones requeridas para ello”.<sup>2</sup>

La seguridad social se encuentra garantizada de forma general y al respecto el Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre Convenio Número 182 al respecto establece:

- “1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

---

La Constitución Política de la República en el Artículo 100 en referencia a la seguridad social establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para

---

<sup>2</sup> Bowen Herrera, Alfredo. **Introducción a la seguridad social**. Pág. 96.



beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.

El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada”.

Al respecto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Artículo 9, en referencia a la seguridad social establece: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”.

La seguridad es: “El conjunto de normas de todo tipo, que integran una actividad del Estado y en su caso de los particulares, destinadas a procurar una condición más digna, decorosa y humana, para aquellas personas que, imposibilitadas para satisfacer por sí mismas sus necesidades elementales y de bienestar social, requieren del socorro y la ayuda altruista”.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Ruiz, Ángel. **Nuevo derecho de la seguridad social.** Pág. 28.



De todo lo anterior se puede definir a la seguridad social como todo derecho humano fundamental normado en convenios y pactos internacionales y por la Constitución Política de la República que tiene por objeto la protección que el Estado proporciona a los individuos para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad de ingreso de forma particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes de trabajo y maternidad.

## **1.2. Características**

La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que debe ser prestado por una o varias instituciones, debidamente coordinadas. Las características de este servicio público son, según la norma citada:

- a) **Nacional:** se presta a todos los habitantes de la República debidamente afiliados en todo el territorio de Guatemala. No debería existir distinción entre afiliados y no afiliados, considerando que el derecho a la seguridad social es un derecho humano social.
- b) **Unitario:** en la actualidad, únicamente el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es quien se encuentra a cargo de la seguridad social y funciona como autoridad autónoma, con personalidad jurídica.
- c) **Obligatorio:** su afiliación no es de carácter voluntario u optativo.



### **1.3. Principios**

La seguridad social es tan única que se distingue debido a que cuenta con ciertos principios especiales, pudiéndose mencionar:

- a) Principio de universalidad: el cual tiene como meta fundamental proteger a toda la sociedad en relación a necesidades propias de la persona, en relación al grupo social al que pertenece como madres, ancianos, discapacitados, asalariados y trabajadores por cuenta propia, con el fin de solventar cada contingencia en particular.
  
- b) Principio de obligatoriedad y equidad en la distribución del costo: esta característica es tan especial que se basa en el régimen unitario de seguridad social y señala la obligación de que exista un costo equitativamente distribuido en proporción a la capacidad contributiva de los miembros de la sociedad; y se encuentra regulado en el Artículo 100 de la Constitución Política de la República "...Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria...". Al respecto, el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece la existencia de: "...un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima".

"Todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del



**régimen de seguridad social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismos, para sus familiares que dependen económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue”. Lo anotado, de acuerdo con el Artículo 27 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.**

- c) Principio de contribución tripartita: se refiere a que el régimen de seguridad social es financiado por los empleadores, trabajadores y el Estado; al respecto el Artículo 100 segundo párrafo de la Constitución Política de la República regula: “...El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo”.**

**Por su parte el Artículo 28 del Acuerdo 1118 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en referencia a la contribución tripartita estipula: “Las contribuciones del Estado, como tal y como patrono, para el sostenimiento del régimen de seguridad social, deben cubrirse y financiarse de conformidad con lo que ordena la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 295 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.”**

**El Artículo 38 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social regula: “El régimen de Seguridad Social debe financiarse así: a) Durante todo el**



tiempo en que sólo se extienda y beneficie a la clase trabajadora, o parte de ella por el método de triple contribución a base de las cuotas obligatorias de los trabajadores; de los patronos y del Estado”. La normativa mencionada en su Artículo 39 establece los porcentajes en los que patrono, empleados y Estado deben contribuir.

En referencia a los porcentajes que deben aportar empleados, trabajadores y el Estado establece que los reglamentos deben determinar en cada caso, el monto de las cuotas o contribuciones, de acuerdo con el costo total que para los respectivos beneficios establezcan las estimaciones actuariales, así como la manera y momento de cobrar o de percibir aquéllas y el procedimiento o normas que se deben seguir para calcularlas. Dentro del costo total, quedan comprendidos el pago de prestaciones, los gastos administrativos y la capitalización de obligaciones. Además, se deben observar las reglas referentes a que las tres partes deben contribuir a sufragar el costo total de los beneficios que en determinado momento se den, en la siguiente proporción:

- Trabajadores 25%.
- Patronos 50%.
- Estado 25%.

Sin embargo, dichas proporciones pueden ser variadas si se trata de la protección contra riesgos profesionales o de trabajadores que solamente devenguen el salario mínimo, en cuyos casos el Instituto queda facultado para poner la totalidad de las



cuotas de trabajadores y de patronos a cargo exclusivo de estos últimos; o si se trata de trabajadores que por su elevado nivel de salarios tienen mayor capacidad contributiva que el promedio de trabajadores, en cuya circunstancia se pueden elevar sus cuotas, pero en ningún momento éstas pueden ser mayores que las de sus respectivos patronos, o en los demás casos en que con criterio razonado lo determine el Instituto; y las cuotas de los patronos que no pueden ser deducidas de los salarios de los trabajadores, siendo nulo *ipso jure* todo acto o convenio en contrario.

La contribución laboral y patronal se encuentra dividida de la siguiente manera:

- Enfermedad y maternidad: las contribuciones para cubrir el costo del Programa de Enfermedad y Maternidad, está a cargo de los patronos, trabajadores y el Estado y se computarán sobre los salarios que perciban o deban percibir los trabajadores afiliados a los patronos particulares y el Estado como patrono, el 4% del total de salarios de sus trabajadores; y a los trabajadores, el 2% de su salario, de conformidad con el Artículo 62 Acuerdo 410 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
  
- Accidentes: las contribuciones para cubrir el costo del Programa sobre Protección relativa a Accidentes están a cargo de patronos, trabajadores y del Estado, y se computan sobre los salarios mensuales, totales, cualesquiera que sean sus denominaciones o hechos generados, que hayan devengado los trabajadores



**afiliados como patronos particulares declarados formalmente inscritos en el Régimen y el Estado como patrono, el 3% del total de los salarios de sus trabajadores, y a los trabajadores afiliados, el 1% de su salario, de acuerdo con el Artículo 46 del Acuerdo 1002 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.**

- **Invalidez, vejez y sobrevivencia: las contribuciones de los patronos y de los trabajadores se computan sobre los salarios que perciban o deban percibir los afiliados en relación a los patronos particulares y el Estado como patrono, el 3.67% del total de los salarios de sus trabajadores afiliados y a los trabajadores afiliados, el 1.83% de sus salarios, de conformidad con el Artículo 40 del Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.**

**Las contribuciones de patronos y trabajadores no se encuentran en una normativa unificada al realizar el cálculo de cada contribución en cada caso en específico a los patronos y al Estado como tal le corresponde un total del 10.67% y a los trabajadores un 4.83% para estar cubiertos en los diferentes programas que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorga cobertura.**

- d) **Principio de solidaridad: con el principio de solidaridad se pretende que toda la población, en la medida de sus posibilidades, deba contribuir económicamente al financiamiento de la seguridad social institucional, ya que es la propia sociedad por sus necesidades intrínsecas la que ha creado la seguridad social y es al Estado al**



que se le ha asignado la tarea de administrarla, a través de los diversos sistemas de seguridad social.

La solidaridad se manifiesta en la concientización de todo ser humano frente a otro que se encuentra en posición de desventaja, es decir, la posición que adopta una persona en situarse en el lugar de los menos favorecidos, verbigracia, de los jóvenes respecto de los ancianos, de los sanos frente a los enfermos, de los ocupados ante quienes carecen de empleo, de quienes sobreviven ante los fallecidos y deudos, de quienes no tienen a cargo una familia frente a los que sí la tienen, de quienes tienen alimento y educación y de quienes no la tienen, etc.

Con este principio de solidaridad, se busca la participación de todos los contribuyentes a los sistemas para procurar la eficiencia de la seguridad social.

- e) Principio de unidad: la seguridad social debe ser integral y funcionar como un todo, estableciendo criterios congruentes y coordinados, cuando existen diversos sistemas de seguridad social, otorgando beneficios de igual categoría para todos los receptores de los servicios.

Lo que pretende este principio es que todos los afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social puedan tener acceso a todos los beneficios, no importando el monto de contribución que aporten ya que cada afiliado aporta en base a su capacidad económica.



- f) **Principio de igualdad:** este principio es muy similar al de unidad y su objeto es toda aquella persona que tenga acceso a la seguridad social debido a que tiene que recibir los mismos beneficios que todas aquellas que se encuentran en la misma situación.
- g) **Principio de integridad de los beneficios:** este principio viene a ser una garantía ya que los beneficios de seguridad social no deben quedarse en la protección de los riesgos originales, es decir invalidez, vejez, muerte, enfermedad y maternidad; deben detectarse las diferentes necesidades sociales, para que estas sean protegidas, ampliando acuerdos a las diferentes necesidades de toda la población, hasta lograr la plena garantía de los beneficios integrales de la seguridad social.
- h) **Principio de mejoras en los beneficios:** este principio tiene analogía con el principio de retroactividad de la ley, ya que se basa en que si por un lado los beneficios se modifican cualitativa y cuantitativamente, en tales condiciones, deben otorgarse en favor de los beneficiados; si por el contrario, se modifican los beneficios en su perjuicio, entonces esa modificación no deberá de aplicarse. Hay que aclarar que este principio no se violenta cuando se modifica o crea un beneficio similar en otra área de la seguridad social o cuando se realiza un ajuste para corregir un error o una realidad económica social.
- i) **Principio de inmediatez:** con este principio los beneficios de la seguridad social deben llegar en forma oportuna e inmediata, persiguiendo la eficacia en todos los



procedimientos y trámites administrativos, siendo estos breves y sencillos y con plazos cortos para otorgar los beneficios, es decir, para que no todos los servicios sean tramitados en el mismo lugar, para que las distancias territoriales no sean obstáculo en la obtención de los beneficios.

- j) Principio de participación social: este principio se basa en la participación de todos los sectores sociales, públicos y privados, involucrados en los sistemas de seguridad social, teniendo también injerencia en el diseño del sistema y de todos los cambios y servicios que se deban otorgar.
  
- k) Principio de preferencia de recursos: este principio lo que tutela es que debe preferirse la asignación de recursos económicos a los programas de seguridad social que deben satisfacer necesidades fundamentales, es uno de los principios de vital importancia para superar cualquier situación crítica del Estado y los afiliados puedan encontrarse en condiciones de afrontar cualquier contingencia.
  
- l) Principios de autogestión y autofinanciamiento: estos principios contribuyen a que el funcionamiento del sistema de seguridad social sea sostenible y se mantenga en un buen estado financiero solvente. El buen funcionamiento y desarrollo de la seguridad social debe ser recíproco al desarrollo económico de la sociedad, la planificación y la coordinación razonada de los recursos necesarios para el buen funcionamiento de las instituciones que otorgan la seguridad social a la sociedad a

la que pertenecen, tienden a unificar y fortalecer a la seguridad social con la realidad económica.



#### **1.4. Los riesgos sociales**

A los riesgos se les califica como sociales, porque respecto de ellos la sociedad asume su protección. Ordinariamente así acontece cuando se conjugan dos factores, uno valorativo y otro de factibilidad. El riesgo es la contingencia o proximidad de un daño; la carga es una obligación aneja; y la contingencia, la posibilidad de que una cosa suceda o no suceda.

Un riesgo social en términos muy generales es lo que el régimen de la seguridad social protege y en caso de que este ocurriese otorga los beneficios a cada caso en particular.

#### **1.5. Clasificación de los riesgos sociales**

La doctrina ofrece varias clasificaciones de los riesgos sociales, sin embargo, los más acordes en base a la cobertura que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social son los siguientes:

- a) "Eventos que inciden solamente sobre el rédito:
  1. Muerte.
  2. Invalidez.
  3. Vejez.



4. Desocupación.
5. Suspensión o reducción del trabajo.
6. Convocatoria a las armas.

b) Eventos que aumentan las necesidades:

1. Cargas de familia.

c) Eventos mixtos:

1. Accidentes.
2. Enfermedades (comunes, profesionales, y tuberculosis, esta última es una referencia concreta al sistema italiano).<sup>4</sup>

También, existe la siguiente clasificación de los riesgos:

“a) Riesgos profesionales:

1. Accidentes de trabajo.
2. enfermedad profesional.
3. Paro voluntario.

b) Riesgos no profesionales:

1. De naturaleza biológica.
  - Enfermedad.
  - Maternidad.

---

<sup>4</sup> Cannella, Giorgio. **Curso de derecho de previsión social.** Pág. 72.



- Vejez.
- Invalidez.
- Muerte.

2. De naturaleza económico-social:

- Obligaciones familiares”.<sup>5</sup>

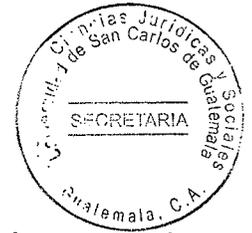
El Artículo citado señala la clasificación de los riesgos que puede presentarse de acuerdo a la doctrina, clasificándolos en los siguientes: riesgos profesionales y riesgos no profesionales.

La clasificación legal de los riesgos dentro del ordenamiento jurídico interno se encuentra contenida en el Artículo 28 en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social: “El régimen de Seguridad Social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

- a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:
- b) Maternidad.
- a) Enfermedades generales.
- b) Invalidez.
- c) Orfandad.
- d) Viudedad.
- g) Vejez.
- h) Muerte (gastos de entierro); e

---

<sup>5</sup> Borrajo Dacruz, Efrén. **Estudios jurídicos de previsión social.** Pág. 104.



i) Los demás que los reglamentos determinen”.

En el Artículo citado se indica la protección y los beneficios que se pueden obtener por los riesgos sociales que pueden presentarse, de acuerdo a la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

### **1.6. El seguro social**

Seguro social es: “Cada uno de los distintos sistemas previsionales y económicos que cubren los riesgos a que se encuentran sometidas ciertas personas, principalmente los trabajadores, a fin de mitigar al menos, o de parar siendo factible, los daños, perjuicios y de que puedan ser víctimas involuntarias, o sin mala fe en todo caso. El seguro social se propone proteger a quienes viven de su trabajo o del ajeno, y se encuentran en situación de indefensión, sin considerar la debilidad económica momentánea del beneficiario”.<sup>6</sup>

“El seguro social se considera a través de cada uno de los riesgos que trata de proteger; en tanto que la seguridad social es un instrumento que abarca la totalidad de contingencias de carácter social que pueden alcanzar al individuo por el simple hecho de pertenecer a determinado núcleo de la sociedad”.<sup>7</sup>

El seguro social es aquel sistema tutela por el Estado y provisto de fondos otorgados por la triple contribución en la que intervienen trabajadores, patronos y el Estado como tal.

---

<sup>6</sup> Cabanellas, Guillermo. **Compendio de derecho laboral**. Pág. 931.

<sup>7</sup> **Ibíd.** Pág. 935.



Tiene por objeto la cobertura de prever ciertos riesgos que pueden ocurrir a las personas en sus relaciones de trabajo otorgando los beneficios pertinentes.

- a) **Antecedentes:** la seguridad social nace a fines del Siglo XIX, con la crisis de la Revolución Industrial. En los países industrializados como: Europa, Inglaterra, Francia, España, Checoslovaquia y Alemania aparece la necesidad de protección frente a los problemas del industrialismo. Los países de Dinamarca, Suecia y Noruega, ya tenían una legislación de beneficios sociales; sin embargo, los beneficiarios perdían sus derechos civiles y políticos, lo cual provocaba que casi nadie se inscribiera en las listas de ayuda. Surgiendo así:
- La responsabilidad de los trabajadores que contratan seguros privados a costa de las asociaciones sindicales que luego son acompañados también por empleadores progresistas.
  - La responsabilidad compartida entre empleadores y el Estado o la sociedad.
  - Responsabilidad basada en la solidaridad corporativa: cada sector, cada actividad se ocupa de los problemas que genera el hecho con independencia del Estado.
  - Responsabilidad social: rechaza el mecanismo del seguro privado y adopta una forma de seguro social, abriendo camino a la terminología que usa la materia, que es la basada en responsabilidad social.

Como una consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y de la difusión de ideas democráticas en el mundo, el 20 de octubre de 1944 se derrocó al gobierno del General Federico Ponce Vaidés y se eligió un gobierno democrático, bajo la presidencia del Dr. Juan José Arévalo.



El gobierno de Guatemala de aquella época, gestionó la venida al país de dos técnicos en materia de seguridad social. Ellos fueron el Lic. Oscar Barahona Streber y el actuario Walter Dittel, quienes hicieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala.

El resultado de este estudio lo publicaron en un libro titulado Bases de la Seguridad Social en Guatemala. Al promulgarse la Constitución de la República de aquel entonces, el pueblo de Guatemala, encontró entre las garantías sociales lo regulado en el Artículo 63.

La Ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe de ser puesto en vigor. El 30 de Octubre de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, emite el Decreto número 295, la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de Mayo de 1985, señala en el Artículo 100: "Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación".



En 1952, en el marco de la Organización Internacional del Trabajo se suscribe el primer Convenio sobre Seguridad Social denominado: “Normas Mínimas de Seguridad Social”. En el Convenio 102, el preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo expresa que: “La paz universal y permanente solo puede basarse en los principios de justicia social”.

- b) Clasificación: el seguro social para su cobertura clasifica en atención a las diversas clases sociales los distintos regímenes.
- Régimen general: en él se encuentran cubiertos los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario independientemente de las modalidad contractuales en las que se obligaron.
  - Régimen especial: en él se incluyen las personas que realizan actividades profesionales en las que por su naturaleza, tiempo y lugar de la prestación del servicio, se hiciere preciso tal establecimiento, para la adecuada aplicación de los beneficios de la seguridad social.

Al respecto el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece: “Todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a



contribuir al sostenimiento del régimen de seguridad social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismos, para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad social requieran que se les otorgue”.

### 1.7. La previsión social

“La previsión social proviene del derecho romano, cuyo primer indicio aparece en la *Lex Falcida*, la cual protegía a los legionarios, tras retirarse después de prestar sus servicios dentro de una legión, y consistía en otorgarles propiedades a los servidores retirados, los indicios encontrados en la misma son del primer sistema de previsión social, a cargo del Estado, al reunir las siguientes características:

- a. Las prestaciones se abonaban en razón de la edad y la esperanza de vida.
- b. Se otorgaban al ocurrir una contingencia determinada, como es el cese en la legión por razón de la edad.
- c. Abarcaba a un conjunto de trabajadores con características homogéneas”.<sup>8</sup>

Previsión social es definida como: “El conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo de rédito a todo hombre cuando la interrupción o pérdida de la capacidad de trabajo le impiden conseguirlo por sus propios medios”.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> De la Peña, Iñaki. **Planes de previsión social**. Pág. 27.

<sup>9</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 635.



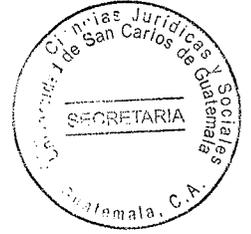
“Es el conjunto de iniciativas espontáneas o estatales, dirigidas a aminorar la inseguridad y el malestar de los económicamente débiles, fuera de su trabajo”.<sup>10</sup> También, es de importancia anotar que la previsión social: “Se ocupa de hechos o posibles acontecimientos futuros ciertos o inciertos existentes, con el fin de evitarlos o reducir o compensar sus efectos”.<sup>11</sup>

Se puede concluir definiendo a la previsión social como aquella institución relacionada con el derecho laboral como parte del derecho administrativo que busca atender las necesidades de todos sus integrantes, brindando protección de forma temporal o permanente en caso de ocurrir cualquiera de los riesgos previstos.

---

<sup>10</sup> Cabanellas. Op. Cit. Pág. 981.

<sup>11</sup> *Ibíd.* Pág. 997.



## CAPÍTULO II



### 2. La normativa jurídica de la seguridad social en Guatemala

“La seguridad social es un conjunto de todas las medidas destinadas a garantizar en la sociedad, una protección adecuada contra ciertos riesgos a que está expuesta toda persona. Por tanto, protege no solo a la persona en forma individual sino también a su grupo familiar”.<sup>12</sup>

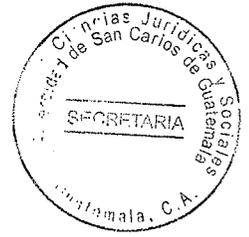
De ahí deviene el desarrollo de los programas de invalidez, vejez y sobrevivencia que ha implementado el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, contenidos en el Acuerdo 1124 de la Junta Directiva de dicha institución integrados con normas constitucionales, internacionales, ordinarias y reglamentarias vigentes, así como con los diversos criterios sustentados por la Corte de Constitucionalidad aplicados con base en el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, el cual establece: “La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará”.

El Artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad regula al respecto: “La interpretación de las normas de la Constitución y de otras leyes contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, sientan doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma Corte y que son de observancia obligatoria”.

---

<sup>12</sup> Borrajo. *Op. Cit.* Pág. 150.

## 2.1. Fuentes



Las principales fuentes de la seguridad social en Guatemala son:

- Constitución Política de la República de Guatemala: siendo la norma de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico interno y la que garantiza los derechos fundamentales de las personas. Garantiza la seguridad social tal como lo describe el Artículo 51: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”.
  
- Código de Trabajo: en su Artículo 197 como fuente de la seguridad social al establecer: “Todo empleador está obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores en la prestación de sus servicios. Para ello, deberá adoptar las medidas necesarias que vayan dirigidas a prevenir accidentes de trabajo, velando porque la maquinaria, el equipo y las operaciones de proceso tengan el mayor grado de seguridad y se mantengan en buen estado de conservación, funcionamiento y uso, para lo cual deberán estar sujetas a inspección y mantenimiento permanente; prevenir enfermedades profesionales y eliminar las causas que las provocan;...”
  
- La jurisprudencia: siendo la seguridad social un derecho humano social, la Corte de Constitucionalidad ha emitido abundante jurisprudencia en cuanto a que, por ese



mismo hecho, debe incluirse a los trabajadores en los diversos programas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Atendiendo a que es un derecho humano social, la Corte de Constitucionalidad ha emitido, entre otras, la sentencia dentro del expediente número 3783-2012 de fecha 23 de agosto de 2013, en el sentido que: “No puede operar la prescripción, a que hace referencia el Artículo 52 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, porque no se puede restringir el ejercicio de un derecho que es inherente al titular de las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivencia, una vez éste reúnan las condiciones establecidas en la ley y termina con el fallecimiento del pensionado.” La Corte de Constitucionalidad ha considerado que no se puede negar un derecho humano social y mucho menos, poner en riesgo la vida y la salud de las personas, como derecho fundamental, por lo que ha amparado a los trabajadores.

- Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social: el Artículo 27 de este cuerpo normativo regula que “Todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de seguridad social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho a percibir beneficios para sí mismos, o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el minimum de protección que el interés y la estabilidad social requiera que se les otorgue. A efecto de llevar a la práctica su

objetivo final, el Instituto goza de una amplia libertad de acción para ir incluyendo gradualmente dentro de su régimen a la población de Guatemala.....”



- Reglamentos de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- **Ámbito Internacional:** la Constitución Política de la República reconoce los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, los cuales complementan la normativa en materia de seguridad social.

## **2.2. La Constitución Política de la República de Guatemala y la seguridad social**

El Artículo 51 establece: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”.

El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.

El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.



La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el mismo debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.

El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual, no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del Instituto.

“Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social”.<sup>13</sup>

### **2.3. Tratados y acuerdos internacionales en materia de seguridad social**

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que en materia de derechos humanos dentro de los cuales se incluye el derecho a la salud, seguridad y asistencia social. “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”, de conformidad con el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

---

<sup>13</sup> **Ibíd.** Pág. 178.



Los tratados sobre derechos humanos están destinados a obligar a los Estados partes a cumplirlos dentro de sus respectivas jurisdicciones internas, ya que estos tratados o convenios se rigen en entorno a la normativa suprema en donde prevalezca el pleno respeto a los derechos humanos, tanto individuales como sociales; entre los cuales se encuentran:

- La Organización Internacional del Trabajo (OIT): señala las normas mínimas y los objetivos de la seguridad social afirma que: “La finalidad es asegurar a cada trabajador o persona a su cargo por lo menos, en cuanto a los medios de subsistencia que le permitan hacer frente a la contingencia que origine la pérdida involuntaria de ingresos del trabajador o que los reduzca de tal manera que no pueda cubrir las necesidades de su familia.” Dentro de dichos riesgos están: los accidentes de trabajo, maternidad, la enfermedad, la vejez y la invalidez, entre otros.

En 1952, en el Marco de la Organización Internacional del Trabajo, se suscribe el Primer Convenio sobre seguridad social que se denomina “Normas Mínimas de Seguridad Social”.

Sin embargo, Guatemala no ha ratificado el Convenio 102 y otros convenios relacionados con la Seguridad Social, y con el tema de invalidez y sobrevivencia, de la Organización Internacional del Trabajo, siendo los siguientes:

- Convenio 102 sobre la seguridad social;



- Convenio 121 sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- Convenio 128 sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes;
- Convenio 130 sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad;
- Convenio 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores;
- Convenio 157 sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social;
- Convenio 174 sobre la protección de accidentes industriales mayores;
- Convenio 176 sobre seguridad y salud en las minas.

Es importante hacer hincapié sobre el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, ya que contiene la normativa exclusiva sobre la seguridad social y es el único que se base en principios fundamentales de la seguridad social que establecen normas mínimas aceptadas a nivel de internación para las 9 áreas de la seguridad social, siendo las siguientes:

- Asistencia médica;
- Prestaciones monetarias de enfermedad;
- Prestaciones de desempleo;
- Prestaciones de vejez;
- Prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedad profesional,
- Prestaciones familiares;
- Prestaciones de maternidad;
- Prestaciones de invalidez; y,



- **Prestaciones de sobrevivientes.**

La OIT en temas de seguridad social establece los siguientes principios: 1. Que haya una protección total y coordinada contra las contingencias que pueda sufrir un trabajador (sin culpa), que le pueda traer como consecuencia la pérdida temporal o permanente del salario, de la asistencia médica y de las asignaciones familiares. 2. La extensión de esta protección debe abarcar a todas las personas de la comunidad. 3. Hay un desplazamiento de sectores: los que no trabajan en relación de dependencia buscan la protección como si lo hicieran. 4. Seguridad de recibir prestaciones sobre la base de un derecho legal establecido: es decir que aunque sean mínimas, sirvan para mantener un nivel de vida medianamente aceptable en la contingencia.

- **Declaración Universal De Derechos Humanos Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, recoge derechos humanos considerados básicos, y en su Artículo 22 regula que: "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".**

En su Artículo 25 regula: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la



alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los **servicios sociales** necesarios; tiene derecho a los seguros en caso de desempleo, **enfermedad**, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

- **Pactos Internacionales:** el 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó dos pactos que son un refuerzo a la Declaración Universal de Derechos Humanos:
  - a) **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**
  - b) **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

Los derechos económicos, sociales y culturales son derechos humanos considerados como obligaciones de deudas, lo que significa que el Estado tiene que intervenir y tomar las medidas adecuadas para garantizar su aplicación; es decir, contrario a los derechos civiles y políticos.

Estos derechos garantizan a todo ser humano un nivel de vida digno, adecuado y promueven la mejora continua de las condiciones de vida de los afiliados. Incluyen también los derechos relacionados con la salud, la educación, el trabajo y la seguridad social.



**El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Artículo 9 establece “Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.”**

**En su Artículo 10, también hace una referencia a la seguridad social: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social”.**

- **Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos: en materia de derechos económicos, sociales y culturales se establece: “1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de la muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes. 2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto”.**

**Es de suma importancia indagar sobre el Convenio número 102, ya que abarca nueve ámbitos y los Estados que son miembros solamente necesitan ratificar 3,**

buscando una extensión progresiva sobre la cobertura de la seguridad social en los países miembros.



El Convenio número 102 contempla objetivos mínimos que se refieren a cada una de las 9 áreas en relación al porcentaje de la población protegida por sistemas de seguridad social, al nivel de la prestación mínima que se garantiza a las personas protegidas, así como a los requisitos para tener derecho a prestaciones y el periodo de derecho a las prestaciones, el Convenio número 102 no prescribe la manera de lograr estos objetivos, sino que deja una cierta flexibilidad a los Estados Miembros.

Entre los objetivos que se pretenden alcanzar se pueden mencionar:

- Regímenes universales.
- Regímenes de seguridad social que contengan componentes relacionados con los ingresos mensuales, tasa fija o ambos.
- Regímenes de asistencia social.

Los principios establecidos en el Convenio número 102 son:

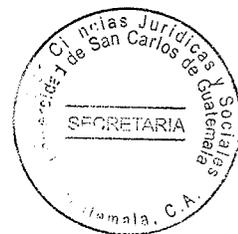
- La garantía de prestaciones definidas;
- La participación de los empleadores y de los trabajadores en la administración de los regímenes;

- La responsabilidad general del Estado en lo que se refiere a las prestaciones concedidas y a la buena administración de las instituciones; y
- El financiamiento colectivo de las prestaciones por medio de cotizaciones o de impuestos.



En 2001 el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo confirmó su estatus de norma actualizada, y la Conferencia Internacional del Trabajo en 2011 lo reconoció como un punto de referencia en el desarrollo gradual de una cobertura de seguridad social integral a nivel nacional. El Convenio número 102 ha sido ratificado por 48 Estados miembros de la OIT, desde su entrada en vigor en 1952 entre los cuales Guatemala no ha ratificado, el último país en ratificar el Convenio número 102 fue Honduras en el año 2012.

### CAPÍTULO III



#### **3. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social nace por mandato constitucional, el cual establece que en su Artículo 100: "La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada..."

El Artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece que son: "Atribuciones de la Junta Directiva: a) Dictar, a propuesta del gerente los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de esta ley, así como los que requiera el funcionamiento interno del Instituto..."

Los reglamentos que se refieran a fijación de cuotas o de beneficios, a aplicación de alguna clase de éstos a cierta circunscripción territorial o capa de la población, o a determinación de penas, deben ser elevados al Organismo Ejecutivo, por conducto de los Ministerios de Economía y Trabajo, para su aprobación y publicación inmediata en el Diario Oficial.

La Constitución Política de la República de Guatemala le otorga la facultad de emitir normas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. También, le confiere autonomía; no obstante en referencia a lo anterior, es importante indicar que la normativa que el Instituto pueda llegar a aplicar está sujeta a una revisión indirecta a cargo de los órganos

jurisdiccionales y de los tribunales constitucionales correspondientes, quienes en última instancia deben verificar que las normativas emitidas de la seguridad social sean acordes a los principios antes establecidos y a normativas internacionales en materia de derechos humanos.



### **3.1. Definición**

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se puede definir como aquella institución autónoma de derecho público con capacidad jurídica para contratar y obligarse, emitir su propia normativa y se encarga por mandato constitucional a la aplicación y cumplimiento de los programas y beneficios que ofrece la seguridad social.

### **3.2. Integración**

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para su total funcionamiento se encuentra integrado de la forma siguiente:

- a) Junta Directiva.
- b) Consejo Técnico.
- c) Gerencia.
- d) Subgerencia de Prestaciones en Salud.
- e) Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias.
- f) Subgerencia Financiera.



- g) Subgerencia Administrativa.**
- h) Subgerencia de Planificación y Desarrollo.**
- i) Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa.**
- j) Subgerencia de Recursos Humanos.**

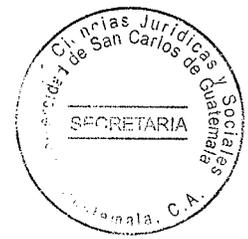
**El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al respecto establece: “Los órganos superiores del Instituto son:**

- a) La Junta Directiva.**
- b) La Gerencia; y,**
- c) El Consejo Técnico”.**

**Los Artículos 3 y 4 del Acuerdo 1048 Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social regulan que el Instituto cuenta con las dependencias administrativas que se enumeran a continuación por el orden de su nivel jerárquico:**

- a) Gerencia (Gerente y subgerente).**
- b) Direcciones generales.**
- c) Departamentos.**
- d) Divisiones.**
- e) Secciones.**
- f) Unidades administrativas.**

**Las dependencias identificadas en el Artículo anterior, estarán integradas en la forma siguiente:**



- a) Gerencias: Gerente y subgerente.
- b) Direcciones Generales: Director General y subdirector General.
- c) Departamentos y Divisiones: Jefe y subjefe.
- d) Secciones y Unidades Administrativas: Jefes.

Los subdirectores generales, subjefes de departamentos o de división serán nombrados únicamente si la naturaleza y necesidades del servicio lo requieren, previa autorización de la junta directiva.

Estas dependencias contarán además con el personal subalterno que la gerencia determine dentro de las previsiones presupuestaria y de conformidad con las necesidades del servicio o que estén contempladas en su respectivo instructivo, cuando se trate de la creación de plazas nuevas, deberá solicitarse su autorización a la Junta Directiva.

- La Junta Directiva: es el órgano supremo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que tiene a cargo dictar toda la clase de acuerdos y reglamentos para el buen funcionamiento del Instituto.

El órgano supremo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se encuentra regulado en los Artículos 3, 4, 5, 7 y 13 de su Ley Orgánica. La junta directiva es la autoridad suprema del Instituto y, en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de éste.

La Junta directiva debe estar integrada por seis miembros propietarios y seis miembros suplentes, así:



- a. Un propietario y un suplente nombrado por el Presidente de la República, mediante acuerdo emanado por conducto del Ministerio de Economía y Trabajo.
- b. Un propietario y un suplente nombrados por la Junta monetaria del Banco de Guatemala.
- c. Un propietario y un suplente nombrados por el Consejo superior de la Universidad autónoma de San Carlos de Guatemala.
- d. Un propietario y un suplente nombrados por el Colegio oficial de médicos y cirujanos.
- e. Un propietario y un suplente nombrados por las asociaciones o sindicatos patronales que estén registrados conforme a la ley.
- f. Un propietario y un suplente nombrados por los sindicatos de trabajadores que estén registrados conforme a la ley.

Los miembros propietarios son por su orden, el presidente, el primer vicepresidente, el segundo vicepresidente y los tres vocales de la Junta directiva. Tanto los miembros propietarios como los miembros suplentes deben ser nombrados por períodos de seis años.

El Artículo 2 del Acuerdo 1048 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social regula: "La Junta Directiva es la autoridad suprema del Instituto y, en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de éstos".



Emite las políticas generales, específicas y de fiscalización del Instituto, resoluciones recomendaciones y acuerdos a ser ejecutados. Podrá participar en las actividades administrativas que considere convenientes para la mejor ejecución de los programas y proyectos de la Institución, en coordinación con la Gerencia del Instituto para facilitarle su labor. El Presidente de la Junta Directiva refrenda las resoluciones y las comunica para su ejecución.

Las instrucciones del presidente de la Junta Directiva en la Administración del instituto, deberán ser oportunamente atendidas. Para los fines correspondientes establecerá métodos efectivos, contará con el personal que estimen necesario y los recursos correspondientes, la comunicación e información se hará conforme a los sistemas formales establecidos y hará las instrucciones que considere pertinentes a la administración y a sus diferentes componentes.

- La Gerencia: es el órgano de ejecución del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es decir tiene como función general ejecutar todas las disposiciones emitidas por Junta Directiva y tiene cargo la dirección y representación legal del Instituto.

Los Artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en relación a la Gerencia establecen: “La Gerencia es el órgano ejecutivo del Instituto y, en consecuencia, tiene a su cargo la administración y gobierno del mismo, de acuerdo con las disposiciones legales, y debe también llevar a la práctica las



decisiones que adopte la Junta Directiva sobre la dirección general del Instituto, de conformidad con las instrucciones que ella le imparta”.

El Gerente tiene a cargo la representación legal del Instituto y puede delegarla, total o parcialmente, en uno o varios subgerentes. Los Artículos 6 y 7 del Acuerdo 1048 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social regulan la misma normativa de los artículos anteriormente citados.

Son funciones específicas del gerente: dirigir y vigilar la marcha y desarrollo del instituto en el orden técnico de seguridad social, según lo dispone la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y con estricto apego a los principios en que la misma se inspiran.

Dentro de esas funciones queda especialmente comprendido lo relativo a la dirección y supervisión de la planificación y elaboración de los distintos programas de protección a los afiliados del régimen de seguridad social y a las reformas que sea necesario introducirles.

Se tiene que coordinar el trabajo de todas las dependencias del Instituto, sea directamente o por medio de instrucciones impartidas a través de los subgerentes, y directores generales, según corresponda, así como coordinar las actividades del Instituto con las de otras dependencias o instituciones, públicas o privadas, que tengan relación con el régimen de seguridad social.



Se lleva a cabo la dirección de las relaciones públicas del Instituto y de otras que determine la Junta Directiva, de conformidad con lo regulado en el Artículo 8 del Acuerdo 1048 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Entre las funciones asignadas a los subgerentes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se pueden mencionar:

- a) Ejercitar la representación legal del Instituto, en juicio o fuera de él, de acuerdo a la delegación de funciones que haga el Gerente.
  - b) Tramitar y resolver los asuntos administrativos que especialmente les sean encomendados.
  - c) Supervisar, controlar y evaluar el desempeño de las labores de las dependencias del Instituto.
  - d) Otras que les delegue el Gerente". Artículo 9 del Acuerdo 1048 Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- El Consejo Técnico: es un órgano de asesoría que tiene funciones consultivas. El consejo técnico debe estar integrado por un grupo de asesores de funciones consultivas, quienes, bajo su responsabilidad personal, deben sujetar su actuación a las normas científicas más estrictas y modernas que regulen sus respectivas especialidades. Dentro del Consejo Técnico debe haber por los menos dos expertos en cada uno de los ramos de Estadística, Auditoría e Inversiones, quienes pueden tener también carácter de jefes de los respectivos departamentos administrativos de

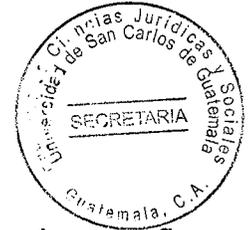


acuerdo con el Artículo 20 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

### **3.3. Marco jurídico del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

El Artículo 1 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social contempla la siguiente definición: “Créase una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala y con fundamento en el artículo 63 de la Constitución de la República, un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima. Dicha institución se denomina “Instituto Guatemalteco de Seguridad Social” y, para los efectos de esta ley y de sus reglamentos, “Instituto”. El domicilio de las oficinas centrales del Instituto es la ciudad de Guatemala”.

Se debe aclarar que el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se fundamenta en el Artículo 63 de la Constitución Política de la República, lo cual no es un error de redacción, ya que la Ley Orgánica del Instituto es del año de 1946, por lo tanto, se debe entender que se refiere a la Constitución del año de 1945. Al respecto, el fundamento legal vigente es el Artículo 100 de la Constitución de 1986 el cual establece la aplicación del régimen de seguridad social que corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias.



### **3.4. Programas de seguridad social**

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para el cumplimiento de sus fines encomendados cuenta con los siguientes programas:

- a) Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia –IVS-;
- b) Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes -EMA-;
- c) Programa Especial de Protección para Trabajadoras de Casa Particular -PRECAPI;
- y,
- d) Programa de Incorporación Plena de la Niñez y la Adolescencia a la Seguridad Social Guatemalteca -IPLENA-.

- Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia –IVS-: con el este programa el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorga protección al régimen de la seguridad social relativo a:

“a) Invalidez,

b) Vejez,

c) Fallecimiento (gastos de entierro),

d) Orfandad...”, de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

“La invalidez es la incapacidad del asegurado para procurarse ingresos económicos como asalariado, en las condiciones en que los obtenía antes de la ocurrencia del

riesgo que la originó. La vejez es el estado que adquiere un asegurado **al cumplir** determina edad".<sup>14</sup>



Sobrevivencia es el estado en que quedan los beneficiarios dependientes económicos al fallecimiento del asegurado o pensionado. Remuneración base es la cantidad en dinero que sirve de base para determinar el monto de la pensión en los riesgos de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia. El máximo de la pensión es el 80% de la misma según el Artículo 4 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

- Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes -EMA-: a través de este programa el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social brinda atención médica para conservar, prevenir y restablecer la salud de sus afiliados y así compensar las suspensiones laborales a través de prestaciones de dinero. "Esta protección abarca en calidad de afiliado a toda persona individual que presta a otra u otras sus servicios en virtud de un contrato o relación de trabajo o de aprendizaje retribuido". Artículo 2 del Acuerdo 410 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Dentro del programa de enfermedad el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorga las siguientes prestaciones:

"Prestaciones en Dinero:

- a) Un subsidio diario cuando la enfermedad cause incapacidad para el trabajo; y,

---

<sup>14</sup> Ruiz, Ángel. **Nuevo derecho de la seguridad social**. Pág. 125.



b) Una cuota mortuoria.

**Prestaciones en servicio:**

- a) Promoción de la salud y prevención específica de las enfermedades.
- b) Asistencia médico-quirúrgica, general y especializada.
- c) Hospitalización.
- d) Asistencia odontológica.
- e) Asistencia farmacéutica.
- f) Suministro de aparatos ortopédicos y protésicos.
- g) Exámenes radiológicos de laboratorio y demás exámenes complementarios que sean necesarios para el diagnóstico y el control de la enfermedad.
- h) Servicio social.
- i) Transporte.”, de conformidad con lo regulado en el Artículo 4 del Acuerdo 410 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

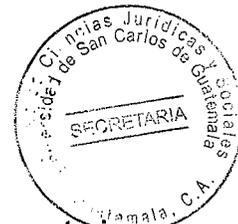
Entre las prestaciones relacionadas con el programa de maternidad el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social está obligado a otorgar:

**“Prestaciones en dinero:**

- a) Un subsidio de maternidad; y
- b) Una cuota mortuoria.

**Prestaciones en servicio:**

- a) Asistencia médico-quirúrgica, general y especializada, preventiva y curativa, durante las fases prenatal, natal y postnatal.



- b) Hospitalización.
- c) Asistencia farmacéutica;
- d) Exámenes radiológicos, de laboratorio y demás exámenes complementarios que sean necesarios.
- e) Servicio social.
- f) Transporte.
- g) Ayuda de lactancia; y,
- h) Canastilla maternal”, de conformidad con el Artículo 22 del Acuerdo 410 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

En caso de accidente el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, otorga protección a sus afiliados y a los familiares de éstos. Para el efecto se entiende:

“Por accidente, toda lesión orgánica o trastorno funcional que sufra una persona, producida por la acción repentina y violenta de una causa externa, o sea no con ocasión del trabajo”, según el Artículo 2 del Acuerdo 1002 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

- Programa Especial de Protección para Trabajadoras de Casa Particular -PRECAPI: con este programa el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social presta asistencia para:

- “a) Maternidad.
- b) Control de niño sano; y,



- c) **Accidentes...**”, de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo 1235 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Esta protección abarca en calidad de afiliada, a las trabajadoras domésticas que se dediquen en forma habitual y continua a labores de aseo, asistencia y demás propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular, que no importe lucro o negocio para el empleador.

El programa tiene carácter de obligatorio para los empleadores que ocupen a una o más trabajadoras domésticas, que laboren por lo menos tres días semanales, exceptuándose de la incorporación al régimen especial de protección para las trabajadoras domésticas, las siguientes personas:

- a) “El cónyuge o conviviente del empleador.
  - b) Las parientes del empleador, dentro de los grados de ley.
  - c) Las hijas adoptivas del empleador.
  - d) Los menores de 14 años de edad; y,
  - e) Las que prestan servicios menos de tres días a la semana, para el mismo empleador”, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo 1235 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- Programa de Incorporación Plena de la Niñez y la Adolescencia a la Seguridad Social Guatemalteca -IPLENA-: tiene como objetivo principal ampliar la cobertura de

prestación de servicios a los niños y adolescentes, hijos de los **afiliados y pensionados**, contribuyendo de esta forma a la economía familiar.



Desde el año de 1947 a 1989 únicamente se atendían a los hijos de los afiliados y pensionados hasta los 2 años de edad, posteriormente de 1990 hasta el año 2009 el Instituto únicamente prestaba servicios médicos a los hijos de los afiliados y pensionadas hasta los 5 años, y es en el año 2010, cuando a través del Programa de Incorporación Plena de la Niñez y la Adolescencia a la Seguridad Social Guatemalteca se amplía esta cobertura atendiendo a los niños de hasta siete años de edad.

Los requisitos que deben llenarse para inscribir a los niños de hasta siete años son:

1. Certificado de trabajo con 4 períodos reportados.
  2. Original y copias de DPI de ambos padres.
  3. Original y copia de las dos caras de la certificación de nacimiento reciente.
  4. Tarjeta de afiliación del padre que está otorgando el derecho al niño.
- 3.5. Acuerdos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social atinentes a la seguridad social**

Hay que hacer hincapié que todos los acuerdos que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social dicte o ratifique van relacionados con la seguridad social, por el hecho de que en



términos generales su fin supremo es brindar la seguridad social a todos sus afiliados, para lo cual debe poseer normas que contribuyan a la eficiente aplicación de funciones. Entre los acuerdos que poseen una íntima conexión con la seguridad social se encuentran:

- a) Acuerdo número 1118 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento Sobre Recaudaciones de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social.
- b) Acuerdo número 410 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad.
- c) Acuerdo número 1002, de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes.
- d) Acuerdo Número 1124 modificado por los acuerdos 1257, 1291 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.
- e) Acuerdo número 468 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Prestaciones en Dinero.

## CAPÍTULO IV



### **4. Consecuencias jurídicas de la vulneración del derecho de seguridad social ante el incremento de cuotas establecidas en el Acuerdo 1291 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

La seguridad social es un derecho esencial consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala y el encargado de aplicarla es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, quien ha creado distintos programas para atender las necesidades de sus afiliados; uno de ellos, es el programa de vejez, el cual posee ciertos requisitos para acceder, ya que con la última modificación provoca consecuencias jurídicas para sus afiliados no acordes con el fin de la seguridad social.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social según la Carta Magna es un ente autónomo con personalidad jurídica y con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, que cuenta con patrimonio y funciones propias, su presupuesto está conformado por la contribución que realizan los trabajadores, patronos y El Estado de Guatemala, quién asigna anualmente una partida presupuestaria en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos, tiene la obligación de aportar su contribución como patrono de los trabajadores estatales. Dentro de las facultades que posee el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se encuentra la de emitir instrumentos jurídicos que normen tanto los beneficios que concede a sus contribuyentes, como también las obligaciones que estos deben cumplir. Uno de estos, es el Acuerdo 1124 que regula lo relativo a los programas de



seguridad social consistentes en Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, siendo el programa de vejez fundamental.

Los programas de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, fueron creados en el Acuerdo número 481 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual posteriormente fue reformado por el Acuerdo 788; sin embargo, el Acuerdo 1124 aprobado por la Junta Directiva del Instituto con normativa específica para el programa de Vejez sigue siendo el que mayor impulso le ha otorgado al régimen de seguridad social y que recientemente ha sido reformado por los Acuerdos 1257 y 1291 ambos por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El Acuerdo 1124 establece que la pensión de vejez, puede ser gozada por los afiliados a partir del momento de haber contribuido al citado programa la cantidad de 180 cuotas si su afiliación fue anterior al 31 de diciembre de 2008 y haber cumplido la edad de sesenta años.

"Tiene derecho a pensión de Vejez, el asegurado que reúna las condiciones siguientes:

- a) Tener acreditado por lo menos 180 meses de contribución.
- b) Haber cumplido la edad mínima que le corresponde de acuerdo a la escala siguiente:
  - 62 años de edad a partir del 1 de enero del 2003.
  - 63 años de edad a partir del 1 de enero del 2004.
  - 64 años de edad a partir del 1 de enero del 2006.



- **65 años de edad a partir del 1 de enero del 2008...", de conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.**

Posteriormente, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a través del Acuerdo 1257 modificó la cantidad de cuotas para optar a la pensión de vejez, aumentándolas a 192 contribuciones para aquellos que se afiliaron a partir del 1 de enero del 2011 y manteniéndose en 62 años la edad requerida.

**"Se modifica el Artículo 15 el cual queda así:**

**Tiene derecho a pensión por el riesgo de Vejez, el asegurado que reúna las siguientes condiciones:**

- 1. Condiciones para los asegurados cuya fecha de afiliación sea anterior al 1 de enero del 2011:**
  - a. Tener acreditados el número de contribuciones mínimas de acuerdo a la escala siguiente:**
    - a.1) 180 contribuciones hasta el 31 de diciembre del 2010.**
    - a.2) 192 contribuciones a partir del 1 de enero del 2011.**
    - a.3) 204 contribuciones a partir del 1 de enero del 2013.**
    - a.4) 216 contribuciones a partir del 1 de enero del 2014.**
  - b. Haber cumplido la edad mínima de 60 años.**
- 2. Condiciones para los asegurados que se afilien a partir del 1 de enero 2011:**



- a. **Tener acreditados como mínimo 240 meses de contribución, efectivamente pagados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y,**
- b. **Haber cumplido la edad de 62 años para tener derecho a pensionamiento", según el Artículo 5 del Acuerdo 1257 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.**

Seguidamente el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por medio del Acuerdo Gubernativo 310-2012 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el cual aprueba el Acuerdo 1291 y que a su vez modifica el Acuerdo 1124 aumentó el número de contribuciones exigidas a partir del 1 de enero del 2014 con un número de cuotas en 228 cuotas; y, del 1 de junio del mismo año serán de 242, así como haber cumplido la edad mínima de sesenta años.

Se modifica la literal a.4. Del inciso 1 del Artículo 15 del Acuerdo 1124, la cual queda así:

a.4. 216 contribuciones a partir del 1 de junio del 2013.

Se adicionan las sub literales a.5. y a.6. del inciso 1 del Artículo 15 del Acuerdo 1124, las cuales quedan así:

a.5. 228 contribuciones a partir del 1 de enero del 2014.

a.6. 240 contribuciones a partir del 1 de junio del 2014.

Se modifica la literal b. del inciso 2 del Artículo 15 del Acuerdo 1124, la cual queda así:

a. Haber cumplido con la edad mínima de 60 años".



En consecuencia, tal modificación en el aumento de cuotas en los últimos años **afecta tanto** jurídica como económicamente a sus afiliados, no obstante que en algunos **casos ya** cumplen los requisitos que estaban vigentes al momento de su afiliación, no les aceptan su solicitud indicándoles que no reúnen las cuotas que estaban vigentes al momento de su presentación; lo anterior, provoca un proceso desgastante para el afiliado derivado del tiempo que dura el procedimiento administrativo que de meses puede llegar a ser de años y ante una respuesta desfavorable por el Instituto ya referido, se ven obligados a continuar en la vía judicial.

De tal cuenta a pesar de contar con las cuotas o la edad para jubilarse, deben seguir laborando y contribuyendo para cumplir con los requisitos mínimos; lo cual, desnaturaliza el objeto social del programa de seguridad social.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social con estos Acuerdos pretende que todo afiliado que se inscriba como tal dependiendo la fecha debe cumplir con determinados años y cuotas provocándose de forma directa que el acceso al programa de vejez no tenga una justicia social; poniendo en riesgo la integridad física del afiliado ya que literalmente debe laborar más años en relación a su fecha de afiliación, es decir, que el Instituto lo que busca es que cada año los nuevos afiliados no puedan tener acceso al programa de vejez no previendo el promedio de vida en Guatemala como un factor muy importante; una de las principales consecuencias jurídicas es la desigualdad ya que algunos afiliados pueden gozar de la vejez cumpliendo menos años y menos cuotas mientras que otros deben cumplir más años y más cuotas.



Estos acuerdos y en especial referencia el Acuerdo 1291 conlleva consecuencias jurídicas negativas para los usuarios que se afiliaron anteriormente al 2014, en virtud que las condiciones se las han modificado sustancialmente; para optar al programa deben seguir un procedimiento administrativo solicitando su derecho a ser protegidos por el riesgo de vejez, el cual resulta ser un trámite extenso y burocrático, que al ser resuelto en forma negativa debe el afiliado continuar con el proceso judicial.

#### **4.1. Análisis del procedimiento administrativo y judicial para optar al programa de vejez**

El procedimiento administrativo para solicitud del programa de vejez inicia por escrito a través de formulario proporcionado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ante el órgano correspondiente.

Los lugares donde se puede realizar el trámite administrativo de pensión por vejez son:

- a) Centro de Atención Médica Integral para Pensiones CAMIP zona 5.
- b) Centro de Atención Médica Integral para Pensiones CAMIP zona 12; y,
- c) Centro de Atención Médica Integral para Pensiones CAMIP Zunil.

Entre las etapas para solicitar pensión por vejez se pueden mencionar:

- Órgano competente: es toda autoridad administrativa que tiene jerarquía con divisiones específicas para conocer determinados asuntos, el Artículo 1 de la Ley



de lo Contencioso Administrativo regula que: “Las peticiones que se planteen ante los órganos de la administración pública se harán ante la autoridad que tenga competencia para conocer y resolver.”

La autoridad administrativa que tiene competencia para conocer el procedimiento es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social como entidad autónoma del Estado a través del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS) quien es el encargado de otorgar y administrar las pensiones que se conceden a los afiliados y beneficiarios con derechos según la reglamentación vigente.

Este departamento es quien le da trámite a la solicitud, examina si se cumplen con los requisitos que establece el Reglamento correspondiente y oficios circulares relativos, realiza las diligencias pertinentes y en su oportunidad emite la resolución de fondo que en derecho corresponda, denegando u otorgando la pensión y en qué proporción. El Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia es el encargado de administrar todo lo relativo al Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS) que se encuentra dentro de su respectiva competencia.

Junto con la solicitud el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social requiere ciertos documentos y a falta de alguno no se le da el trámite correspondiente a la solicitud, sino hasta que se cumpla con la presentación de los documentos que hayan sido omitidos. A la fotocopia de la solicitud se debe consignar la hora de presentación, así como, el respectivo sello de la dependencia que recibe la petición



correspondiente. El Artículo 32 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece: “Para solicitar las prestaciones establecidas en el presente Reglamento, los interesados utilizarán los formularios proporcionados por el Instituto, acompañaran los documentos completos que les sean requeridos, y proporcionarán la información adicional indispensable para la investigación de oficio que debe realizarse, a fin de acreditar su derecho de pensionamiento”.

Requisitos de la solicitud: dentro de los requisitos que solicita el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social están:

- “1. Condiciones para los asegurados cuya fecha de afiliación sea anterior al 1 de enero del 2011:
  - a. Tener acreditados el número de contribuciones mínimas de acuerdo a la escala siguiente:
    - a.1) 180 contribuciones hasta el 31 de diciembre del 2010.
    - a.2) 192 contribuciones a partir del 1 de enero del 2011.
    - a.3) 204 contribuciones a partir del 1 de enero del 2013.
    - a.4) 216 contribuciones a partir del 1 de enero del 2014.
  - b. Haber cumplido la edad mínima de 60 años.
2. Condiciones para los asegurados que se afilien a partir del 1 de enero 2011:
  - a. Tener acreditados como mínimo 240 meses de contribución, efectivamente pagados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y,



- b. Haber cumplido la edad de 62 años para tener derecho a pensionamiento", de conformidad con el Artículo 5 del Acuerdo 1257 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y,
- c. No encontrarse laborando.

Además el afiliado solicitante debe acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

- a. Documento Personal de Identificación del afiliado en original y copia.
- b. Certificación de nacimiento del afiliado en original.
- c. Si fuere casado certificación de matrimonio en original.
- d. Documento Personal de Identificación del cónyuge o conviviente del afiliado en original y copia.
- e. Certificación de nacimiento de los hijos menores de edad en original.
- f. Certificación de nacimiento y Documento Personal de Identificación de los hijos mayores de edad cuando tengan incapacidad para trabajar siempre y cuando no gocen de una pensión otorgada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ambas en original y copia.
- g. Carné de afiliación al Instituto en original y copia.
- h. Constancia del número de identificación tributaria (NIT) emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria en original y copia.
- i. Constancias laborales de todos los patronos donde laboró en original con nombre del patrono, número de afiliación patronal, periodo laborado, firma y sello del patrono, y nombre completo y número de afiliación del afiliado.



El trámite puede ser denegando en el caso de cumplir con los requisitos solicitados y se puede presentar la acción de amparo dentro de los 30 días siguientes de notificado ante el Juez de Primera Instancia, si el amparo procede el juez deberá fijar un plazo razonable a la autoridad para que se emita la resolución que le da trámite a la solicitud. Además, puede denegarse el trámite de la solicitud si las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social conocen que el patrono o los patronos del solicitante no han estado afiliados o no han contribuido con el régimen.

- Trámite a la solicitud: recibida y cumplidos todos los requisitos y presentada la documentación requerida se forma el expediente y se anota un número correlativo mandándose practicar las diligencias que correspondan para establecer si es procedente el otorgamiento de la pensión por vejez y en qué proporción de acuerdo a los registros que posea el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- Diligencias: el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe cerciorarse de toda la información proporcionada por el solicitante para el efecto debe practicar las siguientes diligencias:
  - a) El solicitante debe comparece juntamente con su cónyuge e hijos menos de edad o mayores de edad incapacitados para que el Departamento de Trabajo Social practique el estudio socio-económico emitiendo el dictamen correspondiente, este

tipo de diligencia no posee plazo alguno ya que no hay normativa **donde este** regulado.



- b) Practicado el estudio socioeconómico y recibido el dictamen correspondiente el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social procede a verificar en su base de datos la situación del patrono donde laboró el afiliado si este se encuentra inscrito, al día con las contribuciones, se imprime un informe por cada uno de los patronos para quienes haya laborado el afiliado.
- c) Se elabora un informe en formulario IVS-50 en el que se establecen las contribuciones que el trabajador ha realizado al régimen estableciendo las altas y bajas, la sumatoria de la cantidad de cuotas aportadas desde el inicio de la relación laboral.
- d) El departamento de IVS solicita a la Sección de Microfilm del Instituto que verifique las planillas presentadas por el patrono, sección que deberá emitir un informe de dicho estado a partir de ésta etapa del procedimiento, tramitado en las delegaciones departamentales que trasladen el expediente a la sede central del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- e) Recibido el informe en el Departamento de IVS, se traslada el expediente a la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias del Instituto Guatemalteco de Seguridad



Social para que emita la resolución correspondiente denegando u otorgando la pensión.

Es importante realizar la observación que ni la Ley Orgánica de Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ni el Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cuentan con un plazo establecido para llevar a cabo las diligencias correspondientes, lo que, en consecuencia, conlleva a que el Departamento de IVS y dependencias que lo apoyan actúen discrecionalmente dentro del procedimiento con una duración extensa de las diligencias.

Practicada la última diligencia el expediente se encuentra en estado de resolver, el cual deber ser resuelto y notificado en un plazo no mayor de 30 días contados a partir desde que se practicó la última diligencia. Al respecto el Artículo 28 de la Constitución Política de la República establece: "En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días."

- Resolución: la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias es quien emite la resolución correspondiente, indicando el monto de la pensión que le corresponde al solicitante y a cada una de sus cargas familiares en base al promedio de los salarios devengados durante los últimos 60 meses y la cantidad aportada al programa; la época de cada año en la que debe presentar la correspondiente acta de sobrevivencia para poder continuar gozando de la pensión por un año más, y todas la advertencias necesarias.



Ésta resolución se le notifica al solicitante y si se encuentra satisfecho se elabora el formulario IVS-3, el cual se traslada a la Sección de Pensiones para que el pensionado sea incluido en la nómina del pago de la pensión en el banco del sistema que sea designado.

El procedimiento de pensión por vejez desde la presentación de la solicitud, por parte del afiliado hasta la emisión de la resolución dura un promedio de nueve meses o más. Esto significa que las personas de la tercera edad afiliadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y que solicitan una pensión por vejez, se encontrarán con un problema social, moral y económico, debido están obligadas a acudir varias veces a las oficinas a consultar el estado de su expediente; incurriendo en gastos de transporte, alimentación y hospedaje para acudir a realizar la consulta respectiva a las oficinas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y sus delegaciones, y al no obtener una resolución pronta a su petición se ven afectados en sus intereses debido a la tardanza del procedimiento derivado de su solicitud.

Hay que tener en cuenta que dentro del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se regula un trámite específico para solicitar pensión por vejez con plazos y requisitos tanto específicos como basados en justicia social, las personas de la tercera edad en la mayoría de casos carecen de medios de transporte para poder trasladarse en algunos casos carecen de salud y estos trámites son engorrosos y tardados desvirtuando el objeto de la seguridad social, al respecto: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la



familia; su fin supremo es la realización del bien común.”, regulado en el **Artículo 1** de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- Impugnación de la resolución: notificada la resolución emitida por la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias al solicitante y no encontrándose satisfecho con tal resolución procede el recurso de apelación de conformidad con el Artículo 52 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual debe ser interpuesto ante la Gerencia de la institución, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de la resolución y debe ser resuelta por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social dentro de los 10 días siguientes a aquel en que se presentó el recurso.

La Junta Directiva puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada y si fuere desfavorable para el solicitante y éste puede acudir a la vía judicial o cumplir con lo resuelto. Si la Junta Directiva no resuelve el recurso de apelación dentro del plazo de 10 días de planteado el recurso el solicitante puede optar por lo siguiente:

- a) Esperar de forma indefinida que la Junta Directiva emita la resolución correspondiente.
- b) Plantear la acción de amparo, de conformidad con el Artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, para que el órgano jurisdiccional competente le establezca un plazo a la Junta Directiva para resolver el recurso.



c) **En la impugnación de las resoluciones emitidas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social procede el recurso de apelación, siendo éste una excepción al ámbito de aplicación de los recursos administrativos de revocatoria y reposición establecidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo, el mismo cuerpo normativo establece que se exceptúan aquellos casos en que la impugnación de una resolución deba conocerla un Tribunal de Trabajo y Previsión Social. El Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su último párrafo que: “Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social”.**

**El Artículo 52 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece que: “Los reclamos que formulen los patronos o los afiliados con motivo de la aplicación de esta ley o de sus reglamentos, deben ser tramitados y resueltos por la Gerencia dentro del plazo más breve posible. Contra lo que ésta decido procede el recurso de apelación, ante la Junta directiva siempre que se interponga ante la Gerencia dentro de los tres días posteriores a la notificación respectiva, más el término de la distancia. El pronunciamiento de la Junta debe dictarse dentro de los diez días siguientes al que se formuló el recurso. Únicamente ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social pueden discutirse las resoluciones de la Junta directiva, y para que sean admisibles las demandas respectivas, deben presentarse dentro de los cinco días hábiles siguiente a aquel en que quedó firme el**



pronunciamiento del Instituto.” El recurso de apelación se interpone para impugnar las resoluciones emitidas por la Gerencia de dicho Instituto.

El Artículo 292 del Código de Trabajo establece: “Los Juzgados de Trabajo conocen en Primera Instancia, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

d) De todas las cuestiones de carácter contencioso que surjan con motivo de la aplicación de las leyes o disposiciones de seguridad social, una vez que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, haga el pronunciamiento que corresponda; ...”

- Juicio ordinario laboral: como se mencionó anteriormente cuando se trata de prestaciones de carácter de seguridad o previsión social, se debe acudir a la vía judicial siendo competentes los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, a través del juicio ordinario agotado en la vía administrativa y que la resolución emitida sea contraria a los intereses del solicitante.

Como se puede observar en todo el procedimiento el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el trámite de pensión por vejez puede tardar un largo tiempo si el Instituto no emite una resolución con justicia social, obligando al solicitante a acudir a la jurisdicción constitucional e incluso ordinaria, provocando gastos innecesarios para las personas de la tercera edad, ya que no cuenta con una normativa que tenga trámites específicos, tecnología que reduzca los tiempos, asimismo cuenta con un deficiente



personal administrativo violentando de cierta forma el derecho a la **seguridad social** como ente encargado de velar por la misma y de aplicarla a cada caso en específico.

#### **4.2. Necesidad de reformar los instrumentos jurídicos de seguridad social**

El afiliado debe esperar un tiempo prolongado para que se resuelva su situación en relación al programa social; señalando, que las reformas a los programas de seguridad social, desnaturalizan los derechos de seguridad social establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, puesto que al aumentar los requisitos de contribución y edad mínima, restringen el acceso a este importante derecho social.

De tal cuenta, resulta necesario reformar los Acuerdos 1257 y 1291, con el objeto de adecuar los requisitos de contribución y edad mínima que deben cumplir, tomando en consideración su situación económica y social, acorde a los fines que ordena la Constitución Política de la República de Guatemala, y con ello, evitar un extenso trámite administrativo e incluso judicial que utilizan los afiliados con el objeto de percibir este programa social.

#### **4.3. La importancia de mejorar la protección social en Guatemala**

La seguridad social es un derecho esencial para toda persona, en donde los esfuerzos del Estado deben concentrarse en mejorar tanto la calidad como la cobertura del servicio de seguro social, a efecto de atender las necesidades reales de sus afiliados otorgándoles las



pensiones necesarias en el tiempo y forma en que serán utilizadas; además, debe apuntar a reducir los trámites en los procedimientos, para los afiliados que reúnan los requisitos necesarios, así como realizar un verdadero estudio social para mejorar la prestación del servicio en los programas, sean estos de invalidez, vejez, sobrevivencia, maternidad, accidentes de trabajo, entre otros; como también, resulta pertinente supervisar la labor de los empleadores a efecto que se obtenga una íntegra recaudación de las contribuciones de las cuotas que como patronos les corresponde.

“La importancia de la seguridad social radica esencialmente porque la mayoría de los individuos busca una certidumbre en todos los aspectos de su vida y la certidumbre económica no es la excepción, ya que el ser humano busca alcanzar mayores nivel de bienestar a través del tiempo y necesita estar protegido contra los factores o incidencias que ponen en riesgo sus ingresos económicos y familia e integridad física, riesgos tales como: muerte prematura, vejez, invalidez, accidentes, enfermedades y desempleo entre otros factores conexos”.<sup>15</sup>

Todos los sistemas de gobierno a nivel mundial han reconocido la necesidad de contar con una seguridad social y han diseñado estrategias que logren garantizar a los individuos un mínimo de garantías para que estos puedan subsistir; es decir, requisitos que se deben cumplir para que pueden ser proveídos de un ingreso necesario para un nivel mínimo de subsistencia.

---

<sup>15</sup> De la Peña. Op. Cit. Pág. 90.



Un factor de mucha importancia sobre la seguridad social es cuál debe ser el rol que debe adoptar el sistema de gobierno tanto en su aportación, intervención, supervisión de las instituciones que prestan el derecho a la seguridad social, implementación de programas sociales, fiscalización de recursos y sobre todo alcanzar el bien común de una sociedad ya que este es el fin supremo del Estado de Guatemala, tal como lo establece el Preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La idea de proteger a los individuos sobre los riesgos sociales es remota, desde hace mucho tiempo las organizaciones sociales y religiosas realizan actividades para la obtención de recursos destinados a proteger a los individuos de menor ingreso con la inseguridad económica. En la antigüedad lo común era que cuando la familia sufría alguna contingencia esta recibiera ayuda de las instituciones religiosas, profesionales o de índole altruista.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es el segundo ente que presta servicios relacionados con la salud del sector público en Guatemala por su nivel de cobertura, número de afiliados y por el nivel número de personal que labora en la prestación de los servicios encomendados.

Guatemala debe procurar la implementación de un régimen de seguridad social que dignifique a la persona y en especial cuando ya está en su vejez, la seguridad social se encuentra monopolizada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social quien de forma

continua y en aumento abusa de sus afiliados, tanto en la prestación del servicio como en procedimientos administrativos que son engorrosos.



La seguridad social en Guatemala enfrenta grandes retos, pero uno que es de vital importancia es brindar una adecuada cobertura a las diferentes eventualidades a lo largo de la existencia de la persona, debiéndose incluir los accidentes, enfermedades, invalidez y sobrevivencia al término de la vida laboral.

El propósito fundamental de la seguridad social es el de proporcionar a los individuos y a sus familias la confianza de que tanto el nivel como la calidad de vida no será hasta donde sea posible, erosionada por alguna eventualidad social o económica. Esto involucra hacer frente a las necesidades cuando éstas surjan y también; en primer lugar, prevenir riesgos y ayudar a los individuos y a sus familiares a realizar el mejor ajuste posible cuando tengan que enfrentarse con discapacidades y desventajas, que no han sido o que no podrían haber sido previstas. Más que todo es la garantía de la seguridad social la que importa a través de los mecanismos particulares, por medio de los cuales es prestada esa garantía, los medios no deben ser confundidos con los fines.

El Estado debe conceder prioridad a las políticas e iniciativas sociales institucionales destinadas a ampliar la cobertura de la seguridad social y programas de salud integral. La seguridad social, la calidad de vida y la salud integral son de gran importancia para el bienestar de los trabajadores, de sus familias y comunidad, gestionándose adecuadamente para el desarrollo integral colectivo.



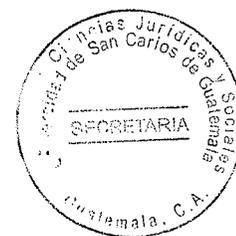
La seguridad social y la salud integral son muy importantes para el bienestar de los trabajadores, sus familias y de todo el grupo social que constituye una determinada agrupación. Es un derecho humano fundamental y un instrumento esencial para crear cohesión social y contribuir a garantizar la paz y la integración social. Debe formar parte indispensable de la política social del gobierno y es una herramienta importante para evitar y aliviar la pobreza. A través de la solidaridad social nacional y distribución equitativa de la carga debe contribuir al fortalecimiento de la dignidad humana, a la equidad y justicia social.

La seguridad social y la salud pública integral, administradas correctamente, mejoran la calidad de vida de sus afiliados al proporcionar asistencia médica, seguridad de ingresos y servicios sociales; tienen injerencia en el aumento de la productividad, pues una economía sólida y creciente y una política de mercado social laboral activa constituyen instrumentos valiosos para el desarrollo socio-económico sustentable y sostenido.

En Guatemala no existe un modelo único de seguridad social y salud pública. El principio de progresividad hace que poco evolucione con el tiempo y las circunstancias siempre y cuando se considere que la persona humana, tanto en su dimensión individual como en la proveniente de sus relaciones familiares y sociales, es susceptible constantemente de sufrir estados de necesidad física, mental y social, producidas por acontecimientos que siendo previsibles, están vinculados a su propia naturaleza individual o social o al entorno en el que necesariamente se desarrollan.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA



La seguridad social es un derecho humano fundamental garantizado, parcialmente financiado y tutelado por el Estado, este derecho, no debe ser restringido por ningún motivo, ya que dignifica a la persona humana en su desarrollo integral y moral, resguardándola contra los riesgos previstos por la seguridad social, otorgándole beneficios fundamentales mínimos.

Las reformas a los Acuerdos relacionados con el régimen de seguridad social en el programa de vejez atentan grandemente contra el derecho a la seguridad social y cada año el Instituto Guatemalteco de seguridad Social para que un afiliado sea parte de un programa de vejez, debe cumplir con una mayor contribución provocando como consecuencia que cada día menos personas puedan acceder a su derecho de seguridad social que les corresponde por su tercera edad alcanzada.

Es necesario que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en su calidad de entidad autónoma no sea arbitrario en emitir acuerdos que contengan mayores requisitos para que sus afiliados puedan optar a un programa de vejez, para evitar que se lesione el principio de seguridad social, derivado que hay afiliados que con menos contribuciones pudieron optar a su pensión por vejez y actualmente los nuevos afiliados tienen que realizar una mayor contribución para poder llegar a obtener el mismo beneficio.



## BIBLIOGRAFÍA



BARAHONA STREBER, Oscar. **Bases del programa de accidentes de trabajo en Guatemala, ensayos sobre la teoría práctica de la seguridad social.** 3ª. ed. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1987.

BORRAJO DACRUZ, Efrén. **Estudios jurídicos de previsión social.** 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Aguilar, 1982.

BOWEN HERRERA, Alfredo. **Introducción a la seguridad social.** 3ª. ed. Santiago de Chile: Ed. Jurídica de Chile, 1992.

CABANELLAS, Guillermo. **Compendio de derecho laboral.** 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 2001.

CANNELLA, Giorgio. **Curso de derecho de previsión social.** 3ª. ed. Italia: Ed. Doit Giuffre, 1989.

DE LA PEÑA, Iñaki. **Planes de previsión social.** 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Pirámide, 2000.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 3ª. ed. Santiago de Chile: Ed. Heliasta, S.R.L., 1974.

RUIZ, Ángel. **Nuevo derecho de la seguridad social.** 5ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2008.

SOSA VILLEDA, Olga Leticia. **La seguridad social.** 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Marcial, 1999.

TIMBERT GARRIDO, Nancy Jessenia. **Fundamentos jurídicos de la previsión social.** 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 2004.

URQUIZÚ DIEGUEZ, María Antonia. **Procedimientos de previsión social en el mundo.** 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Trillas, 2002.



VANEGAS GIL, José Waldemar. **Políticas de seguridad social.** 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1994.

WINSTON MORRISON, William Alexander. **Responsabilidad, seguridad y previsión.** 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 1991.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código de Trabajo.** Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1947.

**Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.** Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, 1946.

**Ley de lo Contencioso Administrativo.** Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.